

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0142

26 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELIZABETH GARCIA JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0249 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ELIZABETH GARCIA JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO MONTE BLANCO ETAPA IV CHALET 11**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: No procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 26 de Febrero de 2018

Señora:

ELIZABETH GARCIA JIMENEZ
BARRIO MONTE BLANCO ETAPA IV CHALET 11
Teléfono: 3117928052
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0249 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0142 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0249 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO MATRICULA 21385.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-0249

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRÍCULA -21385

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la señora **ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ.**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.163.184, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Interpone recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra la resolución PQRDS N°0046 ya que es deber de la entidad retirar la factura hasta tanto no se dé la oportunidad legal de revisar el caso ante el ente de control ya que éste es un consumo que no corresponde a la realidad.

Lo anterior en relación al predio ubicado en **BRASILIA, CR 19 # 43 - 44, identificado con Matrícula Interna 21385,**

1. Que mediante Resolución PQRDS – 0046 del 19 de Enero de 2018, se dio respuesta a la solicitud inicial de la peticionaria.
2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ.**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS – 0046 del 19 de Enero de 2018.
3. Que paso seguido, se procedió a verificar la base de datos interna de la Empresa Prestadora en relación a la matrícula interna No. 21385, evidenciando que en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula fue el 11 de Febrero de 2015 por valor de \$64.930°, confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad del servicio de Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente: (...) *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

Lo anterior se soporta en la mora de 39 meses del servicio por valor de \$7.478.853,19 como se observa en el siguiente pantallazo:

Pais		Departamento		Ciudad		Barrio		Dirección de predio	Dirección Cobro
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción		
1	COLOMBIA	63	QUINDIO	1	ARMENIA	50	BRASILIA	CR 19 43 44	CR 19 43 44

Producto	Código	Servicio Descripción	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato	
									Código	Descripción
213851	1	ACUEDUCTO	38	\$1.208.088	\$0	\$1.208.088	\$0	RESIDENCIAL	3	MEDIO
213852	2	ALCANTARILLADO	16	\$110.427	\$0	\$110.427	\$0	RESIDENCIAL	3	MEDIO
213857	7	ASEO	37	\$5.152.147	\$0	\$5.152.147	\$0	PEQUEÑO PRODUCTOR C...	2	TIPC

4. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

5. Que igualmente se le informa que la entidad de manera verbal en las oficinas de atención al usuario le manifestaron descontar el total de los intereses y dar facilidad de pago al valor resultante, ya que el predio está en estado suspendido y no se le factura consumo alguno. Estando a la espera de su aceptación

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la resolución emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. PQRDS 0046 del 19 de Enero de 2018 interpuesto por la señora ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ. Por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial